SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Octubre de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.677

VISTO

El Expediente Nº 32.780-SG-2.023 – *"S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AL MES DE MAYO DE 2.023 DEL SERVICIO ESENCIAL DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SALTA - RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 150/2023"* - Análisis de Legalidad – Registro Interno N° 623/2023 -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 29 del Expediente N° 32780-SG-2023), en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 150 de la Secretaría Legal y Técnica, de fecha 09 de Octubre de 2.023 (rolante a fs. 27/8 de los mismos obrados);

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Daniel Nallar y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del 01 de Junio de 2.023 en $ 641.801.066,60 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SESENTA Y SEIS CON 60/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 17.49 %;

QUE arribados entonces los actuados a éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 073/23, que "*...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023. No obstante, resulta recomendable, extender la imputación preventiva y definitiva, hasta el mensual noviembre/2023, dada la práctica habitual de diferimiento del devengado diciembre tras imputación anual que va del período, diciembre del ejercicio anterior a noviembre del ejercicio actual."*;

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo señala que analizados entonces la totalidad de los antecedentes del trámite llevado adelante, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE sin perjuicio de lo anterior, dicha Gerencia propone una serie de recomendaciones a realizar al Ejecutivo, las que el Plenario de Vocales comparte;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 150** de la Secretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta de fecha 9 de Octubre de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: FORMULAR al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes RECOMENDACIONES:

a) Se resuelva y expida lo antes posible y de manera definitiva lo señalado por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos, en cuanto a *"…la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato."*.-

b) Se incorpore en los sucesivos convenios de redeterminación de precios suscriptos con la firma una clausula dejando expresamente establecido que "… *La contratista renuncia a todo reclamo con relación al presente contrato por periodos anteriores y/o con motivo de la presente redeterminación de precios, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucro cesante, indemnizaciones, etc…*"; ello a los fines de resguardar los intereses económicos del Estado Municipal.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 032780-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –